

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203779
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Expediente: 78/2023/ES. Falta de respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información pública (escritos de fechas 1/2/2022, 30/9/2022 y 29/11/2022).
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 30/11/2022 por (...), **en calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular**, sobre la falta de respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información pública (escritos de fechas 1/2/2022, 30/9/2022 y 29/11/2022), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Moixent, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 28/2/2023, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 11/1/2023 y ha facilitado la información pública interesada.

Con fecha 28/2/2023, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 14/3/2023, ha manifestado lo siguiente:

“(...) le comunicamos que hemos recibido las actas solicitadas en formato digital. El contenido de las actas es, más bien, un índice de los asuntos tratados sin poder el Grupo Popular consultar los temas tratados (Aprobación relación facturas). De esta manera seguimos sin poder acceder a nuestro derecho a fiscalizar las facturas abonadas por el Ayuntamiento de Moixent. Adjuntamos las actas de 2019 para su conocimiento (...)”.

Sin embargo, en los escritos presentados con fechas 1/2/2022 y 30/9/2022 no se solicitó expresamente el acceso a las facturas, sino una copia de las actas celebradas por la Junta de Gobierno Municipal, desde el 15 de junio de 2019, hasta la fecha de la solicitud. En dichas actas aparecen unas relaciones de facturas identificadas numéricamente, sin especificar los detalles concretos de las facturas incluidas en cada una de ellas, los cuales pueden ser solicitados por los concejales, debiendo contestar el Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días naturales.

Finalmente, consideramos que el Ayuntamiento de Moixent no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 30/11/2022 -y recibida por dicha entidad local el 1/12/2022-, incumplándose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. El primer informe municipal tuvo entrada en esta institución el día 17/1/2023. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana